

FORO SOCIAL EUROPEO
Londres 15- 17 Octubre 2004

“FINANCIAL SPECULATION, TAX JUSTICE, IMF AND WORLD BANK”

Queridos amigas y amigos,

Estoy aquí, en nombre de Attac-España, como Fiscal (o Magistrado) demócrata y de izquierdas, para participar, desde mi experiencia profesional, en este Foro con un triple objetivo:

- 1) Denunciar el conjunto de obstáculos que dificultan una justicia fiscal internacional y que impiden una redistribución mundial de la renta y el desarrollo de los pueblos.
- 2) Denunciar la tolerancia y la complicidad de la Comunidad internacional y de los Estados occidentales ante el mantenimiento del secreto bancario y los paraísos fiscales pese a que todo el mundo sabe que son el refugio del dinero sucio fruto de la gran delincuencia y en particular de la evasión fiscal a gran escala.
- 3) Para denunciar también la masiva presencia de la gran banca española, presente también en América Latina, en los paraísos fiscales, realidad que debe ser objeto de drásticas medidas para poner fin a esa práctica irregular y lesiva a los intereses generales y a la economía de los países en vías de desarrollo.

La Declaración del Milenio de Naciones Unidas (8/9/2000) proclama como valor fundamental de las relaciones internacionales, entre otros, el de la **solidaridad**, de tal forma que “los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social”. Y asienta la **seguridad**, entre otros objetivos, en la “lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones... y el blanqueo de dinero”. Así mismo, plantea como una de las condiciones para el desarrollo y la erradicación de la pobreza “la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales”, que, ente otros requisitos, debe estar “basado en normas”. Establece, por tanto, un marco programático que asocia la **justicia social** a una **triple exigencia**, un sistema financiero transparente, aplicable a los movimientos internacionales de capital, hacer frente a la delincuencia transnacional y, desde luego, una regulación eficiente.

Ante esta realidad el Tratado de la Unión Europea, según expresa su Preámbulo, impulsa un espacio de libertad, seguridad y justicia a partir de la promoción del “progreso social y económico de sus pueblos” y del “principio de desarrollo sostenible”. Presupuestos que deben informar el proceso de aproximación de los ordenamientos nacionales para garantizar mejor y hacer más eficaz la cooperación policial y judicial frente a diversas formas de delincuencia y, en particular, la “corrupción” y el “fraude”.

Es decir, estamos ante una economía liberalizada, internacionalizada, con una interdependencia de los mercados, donde la facilidad de desplazamientos, la inmediatez de las comunicaciones y transacciones, los avances tecnológicos y la asimetría de los ordenamientos nacionales, favorecen la actividad delictiva cuando se produce desde o a través de las grandes corporaciones (Corporate Crime).

La globalización, pues, genera un espacio económico carente de una regulación efectiva, sobre todo, como ahora veremos, en la actividad bancaria. Y, paralelamente, la ausencia de una respuesta punitiva uniforme. Los delincuentes se aprovechan de que, ante formas similares de criminalidad económica continua habiendo distintos niveles de reproche social, de represión penal y de gravedad de las penas. El marco socioeconómico está definido por los siguientes elementos:

- 1.- Las situaciones de monopolio y oligopolio que permite a un grupo de empresas controlar un sector del mercado.
- 2.- Concentración de poder en quienes tienen una gran capacidad de decisión sin mecanismos de control.
- 3.- La falta de transparencia del poder y de las transacciones financieras, fortalecida por el secreto bancario y
- 4.- Las discrepancias o asimetrías entre los distintos sistemas jurídicos.

En este contexto se producen, periódicamente, grandes escándalos financieros, la mayoría de ellos con relevancia penal, como Banesto, Elf Aquitaine, Enron, Worldcom, Parmalat y los que afectan al BBVA y al Banco Santander Central Hispano.

La capacidad de las grandes empresas para quebrantar la normativa que regula su actuación y la fragilidad del sistema capitalista dominado por una creciente desregulación y graves deficiencias de sus sistemas de control han favorecido aquellos hechos.

En primer lugar, ¿por qué no se extiende a ciertas formas más graves de delincuencia financiera el principio de **justicia universal**?

La comunidad internacional no puede permanecer ajena al reforzamiento de la represión penal ante delitos de carácter transnacional que gozan de espacios de la más absoluta impunidad (los paraísos fiscales) y que se realizan a través de procedimientos sumamente complejos.¹

La criminalidad financiera tiene como sujeto principal la sociedad anónima que, por tanto, se constituye y actúa bajo la cobertura de la legalidad formal. La “delincuencia económica grave” sólo podrá combatirse eficazmente desde un proceso de armonización, al menos en la definición de los delitos, de los ordenamientos nacionales y de una cooperación internacional, hoy más que insuficiente. Cooperación que el Fiscal General de Jersey se negó a prestar a la autoridad judicial española en la investigación de las cuentas secretas que el grupo bancario BBVA mantenía en dicho territorio por valor de 203.466.540,54 euros.

Si importante es la transparencia de las personas jurídicas, igualmente lo es disponer de una información veraz sobre el **movimiento de capitales**.

Decir movimiento de capitales es decir sistema bancario a través del cual se produce la parte más significativa de la delincuencia económica.

En definitiva, la actividad bancaria, en alguna de sus manifestaciones, constituye un factor de riesgo para la comisión de actos delictivos. Entre otras, pueden referirse la “*correspondent banking*”, la banca privada, la banca *on-line*, las cuentas internas del propio banco, las cuentas bancarias temporales, las “cuentas escoba”, las cuentas anónimas, las numeradas y las sociedades filiales de la entidad matriz en el extranjero y, en particular, en jurisdicciones *offshore*.

El Protocolo del Convenio de asistencia judicial en materia penal de 21 de noviembre de 2001, de la Unión Europea expresa con toda claridad las dificultades en la lucha contra los movimientos de capitales.

¹ Es significativo como indicador de las campañas contra los paraísos fiscales, que el Compromiso de Barcelona (Forum de las Culturas 2004) haya tenido que admitir, en el marco de la globalización, a los paraísos fiscales como una realidad que exigiría, al igual que el tráfico ilegal de armas y de drogas, los crímenes contra la humanidad y el terrorismo y los delitos medioambientales, como las razones para que “las Instituciones Mundiales están dotadas de una justicia internacional global y efectiva...”

El Protocolo se fundamenta en la necesidad de adoptar medidas adicionales para combatir “la delincuencia organizada, el blanqueo de capitales y la delincuencia financiera”. Para ese fin, los Estados miembros se comprometen a cumplimentar solicitudes de información sobre la titularidad de cuentas bancarias, sobre transacciones y a garantizar el control, durante un período determinado, de las operaciones realizadas en las cuentas que son objeto de investigación. El resultado es que, casi tres años después, el protocolo solo ha sido ratificado por Holanda, un signo más de la resistencia que ofrece la Comunidad Europea para abordar el control de la banca como cauce y partícipe de la delincuencia económica.

¿Por qué no abordar ya, definitivamente, un registro centralizado de cuentas y depósitos bancarios y activos financieros bajo en control de los Bancos Centrales Nacionales?

Otro obstáculo importante para la investigación y la cooperación internacional frente a la delincuencia económica es el **secreto bancario**.

Sin embargo, algunos avances se han producido. El artículo 18.8 de la Convención ya citada de NNUU establece que “los Estados parte no invocarán el secreto bancario para negar la asistencia judicial recíproca”. Y en el ámbito europeo, el citado Protocolo de 2001, en el artículo 7 dice que “ningún Estado miembro invocará el secreto bancario para rechazar una cooperación relativa a una solicitud de asistencia policial de otro Estado miembro”.

Pero, subsisten serias dificultades en la cooperación internacional en la medida en que la confidencialidad bancaria está presente en muchos ordenamientos europeos, en materia fiscal, confidencialidad que termina por proyectarse también en el ámbito penal. Así se desprende con toda evidencia de la Directiva comunitaria 2003/48/CE, de 3 de junio de 2003, sobre fiscalidad del ahorro. Reconoce que estos movimientos de capital originan “distorsiones que son incompatibles con el mercado interior”. Y admite que “mientras Estados Unidos, Suiza, Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y los territorios dependientes y asociados pertinentes a los Estados miembros no apliquen todas medidas equivalentes o idénticas a las previstas en la presente Directiva, la fuga de capitales hacia dichos países y territorios podría hacer peligrar el logro de sus objetivos”. La Unión Europea ya había reconocido la realidad de los paraísos fiscales en el Tratado constitutivo de las Comunidad Europea (artículos 182 a 188), pero esta Directiva no solo reconoce explícitamente su condición de territorios privilegiados para la fuga de capitales y la evasión fiscal, sino que reconoce también su condición de países no

cooperantes en el suministro de información relevante relacionada con la actividad bancaria.

Otra gran barrera para la transparencia financiera y la cooperación internacional son los paraísos fiscales.²

Los centros *offshore* se definen por diversos criterios, dos de ellos de significación económica pero muy significativa: la ratio entre sociedades constituidas y población residente y la ratio entre depósitos de residentes y de no residentes. Los datos disponibles indican que la población residente en dichos territorios, con escasos miles de habitantes, y las características de su economía local en modo alguno podrían generar la actividad financiera que allí se produce, lo que expresa un grave desequilibrio, es decir movimientos de capitales, que de forma importante solo pueden ser fruto de la evasión fiscal y del blanqueo de dinero.

Por ello resulta preocupante que la inversión española en dichos territorios, entre 1998 y 2000, constituyera el 3,4% de la inversión española en el exterior, es decir, aproximadamente 1.219 millones de euros.

El problema es de tal alcance que mereció la atención de la OCDE. En 1998 publica un amplio Informe sobre “La competencia fiscal nociva”. En la introducción se dice lo siguiente: “La intención del informe es desarrollar un mejor entendimiento de cómo los paraísos fiscales y los regímenes fiscales preferenciales nocivos, conocidos como ‘prácticas fiscales nocivas’, afectan a la ubicación de actividades fiscales y otros servicios, erosionan las bases imponibles de otros países, distorsionan los patrones de comercio e inversión y minan la justicia, neutralidad y amplia aceptación social de los sistemas fiscales en general. Tal competencia fiscal nociva disminuye en bienestar

² Gibraltar, con 4,5 kilómetros cuadrados tiene registradas 28.000 sociedades, casi 1 por habitante. En Luxemburgo están domiciliadas 12.000 sociedades pantalla y 210 entidades bancarias que “manejan activos por un importe superior al PIB español” (unos 600.000 millones de euros) (Véase *Blanqueo de dinero y corrupción...*, p. 261).

En las Islas anglonormandas del Canal, el capital depositado se aproxima al PIB del Reino Unido (*Le Monde*, 21 de noviembre de 1998).

La cuantía total de los activos acumulados en los paraísos fiscales asciende a la del PIB de Estados Unidos, según el Informe de la “Misión de información sobre los obstáculos al control y la represión de la delincuencia financiera y del blanqueo de capitales en Europa”, de los parlamentarios franceses Arnaud Montebourg y Vincent Peillon.

global y vulnera la confianza de los contribuyentes en la integridad de los sistemas fiscales.”

Como es sabido, el GAFI aprobó en 1990 Cuarenta Recomendaciones, actualmente revisadas, que tienen como finalidad establecer directrices para reducir la vulnerabilidad del sistema financiero al blanqueo de capitales, con una especial atención a los paraísos fiscales que son denominados “Países o Territorios No Cooperantes” (PTNC). Pues bien, en junio de 2001 fueron retirados de la lista de paraísos fiscales, a aquellos efectos, las Islas Caimanes, Las Bahamas, República de Panamá y Principado de Liechtenstein, en octubre de 2002 la República de Dominica, y, posteriormente, ha retirado también de la lista San Vicente y las Granadinas. Según dicho Organismo debe suponerse que los citados territorios ya no deben ser considerados paraísos fiscales por su compromiso a aplicar las Recomendaciones.

En este marco, resulta condenable la presencia de la banca española en los paraísos fiscales. Particularmente, cuando estamos ante el fenómeno conocido como de banca privada, consistente en los servicios especializados y personalizados que el banco ofrece a clientes, normalmente de una fortuna personal considerable, residente en España, servicios que consisten en ofrecer productos financieros opacos, que, ocultando la titularidad de los clientes sirven para deslocalizar rentas o patrimonios. Asimismo, las sociedades filiales constituidas por las entidades bancarias en los centros *offshore* suele determinar que la cabecera del grupo rechace informar sobre ellas alegando la diferente personalidad jurídica de la filial *offshore*. Así resulta con evidente claridad del **ANEXO** adjunto.

La realidad defraudatoria exige, entre otras medidas, que los Bancos Centrales Nacionales impongan determinadas condiciones a los grupos bancarios para operar en los paraísos fiscales. Y, particularmente, establecer rigurosas condiciones previas para operar en los paraísos fiscales como exigir la documentación contable y cualquier información con trascendencia tributaria. Así mismo deberá exigirse la identificación de los clientes que operen en dichos territorios a través de las filiales de las entidades financieras

Aquí se ha producido una importante inflexión. El Banco de España, en la Memoria de supervisión bancaria correspondiente a 2003, llama la atención sobre la expansión internacional de la banca a través de los “establecimientos *off-shore*”, confirmando plenamente los motivos de las denuncias planteadas por organizaciones como Attac.

El Banco de España admite la realidad de los paraísos fiscales como espacio de la actividad bancaria. Sin embargo, reconoce el problema como grave en cuanto puede afectar a los “posibles riesgos de reputación” de las entidades por su actuación en los “centros financieros *off-shore*”. El Banco de España reconoce lo que es un secreto a voces, que la banca desarrolla a través de sus filiales en dichos centros actividad propia de banca privada con residentes españoles, que los fondos captados en dichos centros se “remansan” en el mismo y que hay serios problemas en “la identificación precisa y documentada del cliente final” de los depósitos fiduciarios constituidos por las filiales *offshore* del grupo en la entidad matriz.

En todo caso, resulta inadmisibile que la comunidad internacional, particularmente Estados Unidos, Gran Bretaña y los Estados europeos ya mencionados, mantengan el principio de la disparidad fiscal y toleren y acepten los paraísos fiscales, fuente de injusticias y de desigualdades, mediante un ejercicio abusivo y perverso del principio de soberanía cuando están en juego, como es el caso, principios básicos de la convivencia internacional. Máxime, desoyendo llamadas constantes de colectivos académicos y jurisdiccionales contra los paraísos fiscales como *L’appel de Génève* (octubre de 1996), la *Declaración de París* (junio de 2003) y las conclusiones de penalistas del *Programa Grotius* (abril de 2002).³

Sin embargo, periódicamente, la cuestión estalla y entonces, solo entonces, se hacen llamadas apresuradas y escasamente creíbles para afrontar una realidad tan evidente como perniciosa.

Así, con motivo de la crisis empresarial de la sociedad italiana Parmalat, el Parlamento Europeo, el 19 de febrero de 2004, aprueba una resolución que, entre otras consideraciones, dice lo siguiente:

³ *L’appel de Génève* se refería a “la Europa de los paraísos fiscales que prospera sin vergüenza gracias a los capitales a los que presta benevolente refugio”. La *Declaración de París*, respaldada por casi ocho mil firmas de juristas de todo el mundo, constataba que “la soberanía de ciertos Estados bancarios protege de manera deliberada la opacidad de los flujos delictivos”. Y reclamaba prohibir a los bancos “abrir filiales o aceptar fondos provenientes de compañías instaladas en países o territorios que rechazan o aplican de manera virtual la cooperación judicial internacional”. Por su parte, los juristas del *Programa Grotius* (italianos, portugueses, españoles y polacos) acordaron “instar a la Unión Europea para que no facilite la existencia de paraísos fiscales en Europa y, a la comunidad internacional, que estos paraísos fiscales no sean consentidos en ninguna parte del mundo. También debería tenerse presente las Recomendaciones de la 4ª Conferencia Europea de los servicios especializados en la lucha contra la corrupción, Chipre, 20-22 de octubre 1999), en la que se abordó ampliamente la problemática de los centros financieros *offshore*, p.77-102.

- a) “que se aceleren las negociaciones en los foros internacionales (Foro sobre la estabilidad financiera del G8, OCDE, GAFI y otros), encargados de establecer directrices sobre los centros territoriales y otros paraísos financieros opacos”
- b) solicita a la Comisión que “consideren la conveniencia de revisar las normas y principios de la OCDE sobre [...] la liberalización de los movimientos de capital para reforzar la protección de los inversores”.

Estamos, pues, ante un problema de gran alcance que precisa de respuestas nacionales y multilaterales como condición necesaria para un desarrollo equilibrado y sostenible de los pueblos.

El presupuesto de todas ellas es la constatación de que la línea divisoria entre las conductas punibles de blanqueo de capitales y las distintas formas de delincuencia financiera es prácticamente inexistente. Los paraísos fiscales subsisten como única expresión y a la vez baluarte de los negocios ocultos, del dinero sucio, de un secretismo que impide saber si los flujos económicos que protegen proceden del tráfico de drogas, del tráfico de personas, del tráfico de armas o de la fraudulenta evasión fiscal. En definitiva, “los flujos de evasión fiscal son, por lo común, los mismo flujos que emplean las organizaciones criminales para disimular los beneficios de su tráfico”.

Carlos Jiménez Villarejo

15 de Octubre de 2004

ANEXO

Fuente: Registro Mercantil Online

GRUPO BBVA

Sociedades consolidadas domiciliadas en paraísos fiscales

Ejercicio 2003

<i>Sociedad</i>	<i>Domicilio social</i>
Ancla Investment S.A.	Panamá
Argentaria Internacional de Panamá	Panamá
Banc Internacional d' Andorra S.A.	Andorra
Banc Internacional of Andorra (Cayman) Ltd.	Islas Caimanes
Banca Mora S.A.	Andorra
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá) S.A.	Panamá
Banco Francés (Cayman) Ltd.	Islas Caimanes
Banco Provincial Overseas N.V.	Antillas Holandesas
BBV America Fund Manager Ltd.	Islas Caimanes
BBVA Capital Funding Ltd.	Islas Caimanes
BBVA Commercial Paper Limited	Islas Caimanes
BBVA Global Finance Ltd.	Islas Caimanes
BBVA Horizonte S.A.	Panamá
BBVA International Limited	Islas Caimanes
BBVA Preferred Capital	Islas Caimanes
BBVA Privanza Bank (Jersey) Ltd.	Islas del Canal
BBVA Privanza International (Gibraltar) Ltd.	Gibraltar
BCL Intnal. Finc. Ltd.	Islas Caimanes
BI-BM Gestió d' Actius S.A.	Andorra
Canal Real Estate S.A.	Panamá
Canal Trust Company Ltd.	Islas del Canal
Catya Investments Limited	Islas Caimanes
Desarrollo Omega S.A	Panamá
Famiaro S.A.	Panamá

Freccia Holding S.A.	Panamá
Fronarina S.A.	Panamá
Inversiones Banpro International Inc. N.V.	Antillas Holandesas
Inversions i Serveis Internacionals S.A., Companyia de	Andorra
Kantara Limited	Islas del Canal
Lehka	Panamá
Mercury Bank & Trust Ltd.	Islas Caimanes
Pilot Invest. Secs. Corp.	Islas Caimanes
Societat General d'Inversions S.L.	Andorra
Transitory Co.	Panamá

Anexo

Fuente: Registro Mercantil Online

GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO

Sociedades consolidadas domiciliadas en paraísos fiscales

Ejercicio 2002 (el ejercicio 2003 no estaba disponible en la Información Interactiva del Registro Mercantil)

<i>Sociedad</i>	<i>Domicilio social</i>
Banco Caracas Holding N.V.	Antillas Holandesas
Banco Caracas N.V.	Antillas Holandesas
Banco Santander Bahamas International Ltd.	Bahamas
Banco Santander Central Hispano (Guernsey) Ltd.	Guernsey
Banesto Finance Ltd.	Islas Caimán
Banesto Holding Ltd.	Guernsey
Banesto Issuances Ltd.	Islas Caimán
BCH Capital Ltd.	Islas Caimán
BCH Eurocapital Ltd.	Islas Caimán
Bozano Simonsen Banking Limited	Islas Caimán
Briswiss Ltd.	Islas Vírgenes
BSCH Finance Ltd.	Islas Caimán
BSCH Online Inc.	Bahamas
Hispano Commerzbank (Gibraltar) Ltd.	Gibraltar
Holbah II Ltd.	Bahamas
Holbah Merchant Co. Ltd.	Bahamas
Holbah Ltd.	Bahamas
Inversiones Santander (Bahamas) Ltd.	Bahamas
Larix Limited	Isla de Man
Pan Amercian Bank Ltd.	Bahamas
Pinto Totta International Finance Limited	Islas Caimán
Santander Central Hispano Asset Management (Bahamas) Inc.	Bahamas

Santander Central Hispano Bank and Trust Ltd.	Bahamas
Santander Central Hispano Financial Service Ltd.	Islas Caimán
Santander Central Hispano International Ltd.	Islas Caimán
Santander Central Hispano Issuances Ltd.	Islas Caimán
Santander Investment Bank Ltd.	Bahamas
Santander Investment Limited	Bahamas
Santander Investment Securities Singapore PTE Ltd.	Singapur
Santander Merchant Bank Ltd.	Bahamas
Serfin International Bank and Trust Ltd.	Islas Caimán
Serfin VII Ltd.	Islas Caimán
Totta Açores International Limited	Islas Caimán
Totta & Açores Financing Limited	Islas Caimán

Anexo Fuente: Registro Mercantil Online

BANCO DE SABADELL

Sociedades consolidadas domiciliadas en paraísos fiscales

Ejercicio 2002

<i>Sociedad</i>	<i>Domicilio social</i>
Sabadell International Finance Ltd.	George Town (Islas Caimanes)
Sabadell International Capital	George Town (Islas Caimanes)
Sabadell International Equity Ltd.	George Town (Islas Caimanes)
Bansabadell Caf Ltd.	George Town (Islas Caimanes)
Bansabadell d' Andorra	Andorra
Sabadell d' Andorra Inversions Societat Gestora S.A.	Andorra
Sabadell d' Andorra Borsa S.A.	Andorra

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Sociedades consolidadas domiciliadas en paraísos fiscales

Ejercicio 2002

<i>Sociedad</i>	<i>Domicilio social</i>
BPE Finance International	Islas Caimanes
BPE Capital International	Islas Caimanes
BPE Preferenfe International	Islas Caimanes
Popular Asia Trade	Hong Kong

“LA CAIXA”

Sociedades consolidadas domiciliadas en paraísos fiscales

Ejercicio 2002

<i>Sociedad</i>	<i>Domicilio social</i>
Caixa Investment Management SAM	Montecarlo
Société Monegasque du Banque Privée	Mónaco
Caixa Finance Ltd.	Grand Cayman
Caixa Capital Ltd.	Grand Cayman
Caixa Preference Ltd.	Grand Cayman
Caixa Bank	Andorra
Crédit Andorrà	Andorra
Credit Initiatives	Andorra
Patrigest S.A.	Andorra

CAJA MADRID(Ejercicio 2003)

Caymadrid Finance ltd.

Islas Caiman

Caymadrid Internacional Limited

Islas Caiman